

## INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el trámite a seguir.

### CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, diciembre Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

La doctora MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCÍA, en su calidad de Coordinadora Jurídica del I.C.B.F. – Regional Santander y como Supervisora del Contrato de Participación suscrito con la denunciante de la vocación hereditaria; informa al Juzgado de las actuaciones realizadas por parte de esa Regional así:

Teniendo en cuenta el Contrato de Participación No. 68-25-2012-538 suscrito con la señora MARLEN AVENDAÑO DE GROSSO, donde se establecieron algunas cláusulas dentro de ellas, obligaciones a cargo de la denunciante como son, entre otras: **CLAUSULA PRIMERA:** Adelantar las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para que los bienes denunciados como vocación hereditaria le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF.

**CALSUSULA SEGUNDA:** El ingreso real y material de los bienes al patrimonio del ICBF se perfecciona así: (i) Bienes inmuebles: Con la protocolización y registro de la escritura publica que contienen la sentencia judicial de adjudicación.

**CLAUSULA TERCERA:** Numeral 10) Pagar con cargo a la masa de bienes, los gastos inherentes al desarrollo del proceso judicial o notarial. **Numeral 11) Pagar con cargo a la masa de bienes y en cuanto fueren necesarios para surtir las etapas del proceso, los tributos de cualquier orden o naturaleza, los pasivos hereditarios...**

En vista a lo anterior, se requiere a la denunciante y apoderado, presentar las declaraciones de renta ante la DIAN surgidas dentro del proceso de Sucesión, y se remite poder correspondiente. Ya que por parte del ICBF, se hace imposible tanto el pago de lo adeudado a esa entidad teniendo en cuenta que los bienes aún no han ingresado al haber de la entidad, y en razón a que se hizo solicitud a la DIAN de la condonación de la deuda, dando a la misma respuesta negativa. Así mismo porque ante la solicitud de expedir una liquidación de la

---

deuda, de forma verbal a través del departamento de cobranzas informan que no les esta permitido expedirlas, y quien debe hacerlos es el representante de la sucesión, en este caso el apoderado del proceso.

Motivos anteriores que llevaron a requerir nuevamente a la denunciante y apoderado, llevar a cabo la gestión.

Así mismo de forma respetuosa, solicito a su despacho, tener en cuenta la intención del ICBF de que continúe y finalice el proceso de sucesión, en procura de los intereses de la entidad.

Adjunto copia del oficio enviado a la denunciante de la vocación hereditaria y abogado de la sucesión.

Así mismo se solicita se tenga en cuenta en el momento de la partición, el ejecutivo interpuesto por la Señora MARIA DEL ROSARIO RINCON BERMUDEZ, y que proviene del Juzgado Laboral de pequeñas cuasas laborales.

Por lo anterior; se REQUIERE al doctor **EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN, apoderado del I.C.B.F.** para que realice los trámites pertinentes ante la DIAN, para

determinar la obligación a declarar o no de la sucesión ilíquida de la referencia y así poder constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo.

De otro lado el doctor **EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN**, apoderado del I.C.B.F. allega al Juzgado el poder otorgado por la doctora Martha Patricia Torres Pinzón en su calidad de Directora de la Regional Santander (e) del I.C.B.F. para que realice las diligencias pertinentes ante la DIAN para actualizar el RUT en la liquidación de la sucesión intestada de la causante Cleofe Avendaño Afanador; sin hacer petición alguna, por lo que **no se hará pronunciamiento alguno al respecto**.

Finalmente; el doctor **ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA**, manifiesta ser apoderado del señor **Bladimir Díaz León** dentro del proceso verbal de Declaración de Pertenencia impetrado por él ante el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga en contra de los herederos indeterminados de la causante Cleofe Avendaño Afanador y demás personas indeterminadas, radicado bajo el No. 2022-00625-00; allega a este estrado judicial copia del auto admisorio de la referida demanda y copia del folio de M.I. No. 300-64665 de la O.I.P. de Bucaramanga, en donde se tomo nota de la medida cautelar de inscripción de demanda del referido proceso de pertenencia; por lo anterior, solicita **(i)** se aplique la prejudicialidad y por consiguiente se suspenda el presente proceso sucesorio hasta tanto se resuelva el proceso de pertenencia; **(ii)** se decrete el desistimiento tácito en razón a que el I.C.B.F. no ha cumplido con su carga procesal; y **(iii)** se reconozca al señor Bladimir Díaz León, la calidad de tercero poseedor como tercero excludendum.

Al respecto; no obra poder otorgado por el señor **Bladimir Díaz León** al doctor **ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA**, para que actúe en su nombre dentro del proceso de marras, **por lo que no se hará pronunciamiento alguno sobre sus peticiones**; sin embargo, se ordena oficiar al **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga** para informarle que mediante auto del 25 de septiembre de 2019 este Juzgado resolvió:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión tomada por el doctor CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO en su calidad de inspector de policía urbano adscrito a la Inspección de Control Urbano y Ornato I en descongestión de Bucaramanga; que rechazó de plano la nulidad propuesta a la diligencia de secuestro realizada el 31 de enero de 2019 sobre el inmueble ubicado en la calle 34 No. 24-34 apartamento 601 del Edificio Coopmagisterio de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO** acceder a las pretensiones del **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble ubicado en la calle 34 No. 24-34 apartamento 601 del Edificio Coopmagisterio de esta ciudad, que forma parte de los bienes relictos de la causante CLEOFE AVENDAÑO AFANADOR; tal y como lo solicita el señor BLADIMIR DÍAZ LEÓN; por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: DEVOLVER** el despacho comisorio No. 027 del 28 de junio de 2018, al señor CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO, en su calidad de Inspector de Policía Urbano de esta ciudad; o, quien haga sus veces o reemplazo, **para que continúe con el desarrollo de la diligencia de secuestro** que se inició el 31 de enero de 2019 al inmueble ubicado en la calle 34 No. 24-34 apartamento 601 del Edificio Coopmagisterio de esta ciudad, adjuntando copia de la referida acta...”

Decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, con proveído del 12 de marzo de 2021; por lo que se ordena remitir dichas decisiones para su conocimiento.

Además, se le advierte que en la actualidad el **Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga**, es el juzgado comisionado para continuar con la diligencia de secuestro que se inició el 31 de enero de 2019 al inmueble ubicado en la calle 34 No. 24-34 apartamento 601 del Edificio Coopmagisterio de esta ciudad.

Por lo anterior; se les remitirá el link del cuaderno de oposición a la diligencia de secuestro y el link de la decisión de segunda instancia **para que tenga conocimiento de la misma al momento de fallar el proceso verbal de Declaración de Pertenencia**, radicado bajo el No. 2022-00625-00; **toda vez, que no se le reconoció la calidad de poseedor de buena fe al señor Bladimir Díaz León, así mismo se advierte que en el presente proceso fue reconocido como heredero universal de Cleofe Avendaño el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, instituto que no ha sido vinculado al proceso de pertenencia, según anexos traídos al proceso..**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd9dd291746e91ad147b18877fba607aa1f8c4857bb1edc66f0a41f7589c110**

Documento generado en 16/12/2022 03:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**